

Producto	Posición estadística	Peseta Tm neto
Bonitos y afines (frescos o refrigerados)	03.01.80.1	50.000
	03.01.80.2	50.000
	03.01.83.4	50.000
	03.01.83.9	50.000
Sardinas frescas o refrigeradas	03.01.37.1	12.000
	03.01.37.2	12.000
	03.01.83.2	12.000
	03.01.83.7	12.000
Anchoa, boquerón y demás engraulidos frescos o refrigerados	03.01.86.1	20.000
	03.01.86.2	20.000
	03.01.83.3	20.000
	03.01.83.8	20.000
Rabil congelado	03.01.21.3	70.000
	03.01.22.3	70.000
	03.01.25.3	70.000
	03.01.26.3	70.000
	03.01.29.3	70.000
	03.01.30.3	70.000
	03.01.36.2	70.000
	03.01.90.2	70.000
Albacoras o atunes blancos (congelados)	03.01.23.3	70.000
	03.01.27.3	70.000
	03.01.31.3	70.000
	03.01.36.1	70.000
	03.01.90.1	70.000
Otros atunes congelados ...	03.01.24.3	20.000
	03.01.28.3	20.000
	03.01.32.3	20.000
	03.01.36.9	20.000
	03.01.90.9	20.000
Bonitos y afines congelados	03.01.81.1	70.000
	03.01.97.2	70.000
Bacalao congelado	03.01.80	4.000
	03.01.84	4.000
Merluza y pescadilla (congeladas)	03.01.75	10.000
	03.01.92.1	10.000
	03.01.92.2	10.000
Sardinas congeladas	03.01.38	5.000
	03.01.97.3	5.000
Anchoa, boquerón y demás engraulidos congelados ...	03.01.87	20.000
	03.01.97.1	20.000
Bacalao seco, sin salar	03.02.11	17.000
Bacalao seco, salado	03.02.12	17.000
Bacalao sin secar, salado o en salmuera	03.02.13	12.000
Otros bacalaos secos, salados o en salmuera	03.02.20.1	12.000
Filetes de bacalao secos, salados	03.02.22.1	18.000
Filetes de bacalao sin secar, salados o en salmuera ...	03.02.22.2	13.000
Anchoa y demás engraulidos sin secar, salados o en salmuera (incluso en filetes).	03.02.15.1	20.000
	03.02.15.9	20.000
	03.02.29.1	20.000
Langostas congeladas	03.03.12.5	25.000
	03.03.12.6	25.000
	03.03.12.7	25.000
	03.03.12.8	25.000
Otros crustáceos congelados.	03.03.23.1	25.000
	03.03.31	25.000
	03.03.41.3	25.000
	03.03.47.1	25.000
	03.03.49.3	25.000
	03.03.51	25.000
	03.03.59.3	25.000
Cefalópodos frescos o refrigerados	03.03.91.3	15.000
	03.03.91.4	15.000
	03.03.93.3	15.000
	03.03.93.4	15.000
	03.03.95.2	15.000
	03.03.95.3	15.000
	03.03.97.2	15.000
	03.03.97.3	15.000
	03.03.99.2	15.000
	03.03.99.3	15.000

Producto	Posición estadística	Pesetas Tm neta
Pota congelada de la especie Todarodes sagittatus (ex cepto tubo)	03.03.73.1	16
Demás potas congeladas (ex cepto tubo)	03.03.75.1 03.03.77.1	10 10
Tubo de pota congelada de la especie Todarodes sa gittatus	03.03.73.2	10
Tubo de pota congelada de las demás especies	03.03.75.2 03.03.77.2	10 10
Otros cefalópodos congelados.	03.03.71 03.03.79 03.03.81 03.03.89.1	10 10 10 10
Lenguado fresco	03.01.78.1	70.000
Lenguado refrigerado	03.01.78.2	70.000
Merluza y pescadilla frescas.	03.01.74.1	30.000
Merluza y pescadilla refrige radas	03.01.74.2	30.000
Centollos vivos	03.03.37.2	70.000
		Pesetas Tm P. 8.
Aceites vegetales:		
Aceite bruto de cacahuete ...	15.07.39.3 15.07.74	35.000 35.000
Aceite refinado de cacahuete.	15.07.58.4 15.07.87	35.000 35.000
		Pesetas Kg. P. N.
Artículos de confitería sin cacao	17.04	40
		Pesetas hectogrado
Alcohol etílico, no vinílico, desnaturalizado, de gra dación alcohólica igual o superior a 90° G. L. e in ferior a 96° G. L.	22.08.10.6	0,21

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta su modificación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de julio de 1984.

Madrid, 12 de julio de 1984.

BOYER SALVADOR

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

15980 *ORDEN de 12 de julio de 1984 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.*

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo octavo del Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre, y la Orden ministerial de fecha 14 de diciembre de 1972.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Peñetas Tm neta
Legumbres y cereales:		
Garbanzos	07.05 B-I-a	10
Alubias	07.05 B-I-b	9.000
Lentejas	07.05.70.1	7.500
Lentejas	07.05.70.2	7.500

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm neta	Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg netos
Lentejas	07.05.70.3	5.008	por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-I-a-1	100
Lentejas	07.05.70.4	7.300	— Igual o superior a 37.726 pesetas por 100 kilogra- mos de peso neto	04.04 A-I-a-2	100
Lentejas	07.05.70.5	5.300	En trozos envasados al vacío o en gas inerte que pre- sented, por lo menos, la corteza a un kilogramo y con un valor CIF:		
Lentejas	07.05.70.6	7.500	-- Igual o superior a 34.311 pesetas por 100 kilogra- mos de peso neto e in- ferior a 39.269 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-I-b-1	100
Centeno	10.02 B	1.107	— Igual o superior a 39.269 pesetas por 100 kilogra- mos de peso neto	04.04 A-I-b-2	100
Cebada	10.03 B	10	En trozos envasados al vacío o en gas inerte que pre- sented, por lo menos la corteza del talón con peso en cada envase igual o inferior a un kilogramo y superior a 75 gramos y con un valor CIF:		
Avena	10.04 B	10	— Igual o superior a 35.287 pesetas por 100 kilogra- mos de peso neto e in- ferior a 38.094 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-I-c-1	100
Maíz	10.05 B-II	10	— Igual o superior a 38.094 pesetas por 100 kilogra- mos de peso neto	04.04 A-I-c-2	100
Miijo	10.07 B	10	Los demás	04.04 A-II	29.887
Sorgo	10.07 C-II	18	Quesos de Glaris con hierba (llamados Schabzinger), in- cluso en polvo, fabricados con leche desnatada y adi- cionados con hierbas fina- mente molidas, que cum- plan las condiciones esta- blecidas por la nota 2	04.04 B	1
Alpiste	10.07 D-I	10	Quesos de pasta azul:		
		Pesetas Tm/grado -alergot-	— Roquefort, que cumplan las condiciones estable- cidas por la nota 2	04.04 C-I	1
Melaza	17.08 B	0	— Gorgonzola, Bleu des Causes, Bleu d'Auver- gne, Bleu de Bresse, Fourme d'Ambert, Saint- gorlon, Edelplizkase, Bleufort, Bleu de Cex, Bleu du Jura, Bleu de Septmoncel, Danablu, Mycella y Bleu Stilton que cumplan las condi- ciones establecidas por la nota 1 y con un valor CIF igual o superior a 26 910 pesetas por 100 ki- logramos de peso neto.	04.04 C-II	100
		Pesetas Tm neta	Los demás	04.04 C-III	24.990
Harinas de legumbres:			Quesos fundidos:		
Harinas de legumbres secas para piensos (yerros, habas y almortas)	Ex. 11.04 A	10	Que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y en cuya fabricación sólo se utilizan quesos Emmen- thal, Gruyère y Appenzell, con o sin adición de Gla- ris con hierbas (llamado Schnabzinger), presentados en porciones o en lonchas y con un contenido de ma- teria grasa en peso de ex- tracto seco:		
Harina de garrofes	12.08 B-I	10	— Igual o superior a 32.900 pesetas por 100 kilogra- mos de peso neto e in- ferior a 37.726 pesetas		
Harinas de veza y altramuz	Ex. 23.08 B	10			
Semillas oleaginosas:					
Semillas de cacahuete	12.01 B-II	10			
Haba de soja	12.01 B-III	10			
Alimentos para animales:					
Harina, sin desgrasar, de soja	Ex. 12.02 A	10			
Harina, sin desgrasar, de lino	Ex. 12.02 B-I	10			
Harina, sin desgrasar, de algodón	Ex. 12.02 B-I	10			
Harina, sin desgrasar, de cacahuete	Ex. 12.02 B-II	10			
Harina, sin desgrasar, de girasol	Ex. 12.02 B-II	10			
Harina, sin desgrasar, de colza	Ex. 12.02 B-II	10			
Aceites vegetales:					
Aceite bruto de cacahuete	15.07 D.I.a. bb.22	0			
	15.07 D.II.b.2. aa.22.bbb	0			
Aceite refinado de cacahuete.	15.07 D.I.b.2. bb.22	0			
	15.07 D.II.b.2. bb.22.bbb	0			
Alimentos para animales:					
Harina y polvos de carne y despojos	Ex. 23.01 A	10			
Torta de algodón	23.04 B-I	10			
Torta de soja	23.04 B-II	10			
Torta de cacahuete	Ex. 23.04 B-III	10			
Torta de girasol	Ex. 23.04 B-III	10			
Torta de cártamo	Ex. 23.04 B-III	10			
Torta de colza	Ex. 23.04 B-III	10			
Queso y requesón:					
Emmenthal, Gruyère, Sbrinz, Berkässe y Appenzell:					
Con un contenido mínimo de materia grasa del 45 por 100 en peso del extracto seco y con una maduración de tres meses, como míni- mo, que cumplan las con- diciones establecidas por la nota 1.					
En ruedas normalizadas y con un valor CIF:					
— Igual o superior a 32.900 pesetas por 100 kilogra- mos de peso neto e in- ferior a 37.726 pesetas					

Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. a los	Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. a los
CIF igual o superior a 30.351 pesetas por 100 kilogramos de peso neto.	04.04 D-I-a	100	el Cheddar destinado a fundir e igual o superior a 27.954 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los demás ...	04.04 G-I-b-1	100
— Inferior o igual al 48 por 100 para los 5/6 de la totalidad de las porciones o lonchas, sin que el sexto restante sobrepase el 56 por 100 y con un valor CIF igual o superior a 30.351 pesetas por 100 kilogramos de peso neto ...	04.04 D-I-b	100	— Provolone, Asiago, Caciocavallo y Ragusano que cumplen las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 28.756 pesetas por 100 kilogramos de peso neto.	04.04 G-I-b-2	100
— Superior al 48 por 100 e inferior o igual al 56 por 100 para la totalidad de las porciones o lonchas y con un valor CIF igual o superior a 30.802 pesetas por 100 kilogramos de peso neto.	04.04 D-I-c	100	— Butterkäse, Cantal, Edam, Fontal, Fontina, Gouda, Itálico, Kernhem, Mimolette, St. Nectaire, St. Paulin, Tilsit, Havarti, Dambo, Sansoe, Fynbo, Maribo, Elbo, Tybo, Esrom, Molbo y Norvegia que cumplen las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 27.384 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los originarios de países convenidos e igual o superior a 29.093 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los de otros orígenes ...	04.04 G-I-b-3	100
Otros quesos fundidos en porciones o lonchas que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un contenido de extracto seco igual o superior al 40 por 100 en peso y con un contenido de materia grasa en peso del extracto seco:			— Camembert, Brie, Taleggio, Maroilles, Coulommiers, Carré de l'Est, Reblochon, Pont l'Évêque, Neufchatel, Limburger, Romadour, Herve, Hazerkäse, Queso de Bruselas, Stracchino, Crescenza, Robiola, Livarot, Münster y Saint Marcellin que cumplan las condiciones establecidas en la nota 2 ...	04.04 G-I-b-4	1
— Igual o inferior al 48 por 100, con un valor CIF igual o superior a 26.843 pesetas por 100 kilogramos de peso neto ...	04.04 D-II-a	100	— Otros quesos con un contenido de agua en la materia no grasa superior al 62 por 100, que cumplan las condiciones establecidas en la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 27.201 pesetas por 100 kilogramos de peso neto ...	04.04 G-I-b-5	100
— Superior al 48 por 100 e inferior o igual al 63 por 100, con un valor CIF igual o superior a 27.087 pesetas por 100 kilogramos de peso neto ...	04.04 D-II-b	100	— Los demás ...	04.04 G-I-b-6	31.142
— Superior al 63 por 100 e inferior o igual al 73 por 100, con un valor CIF igual o superior a 27.325 pesetas por 100 kilogramos de peso neto ...	04.04 D-II-c	100	Superior al 72 por 100 en peso y acondicionados para la venta al por menor en envases con un contenido neto:		
Los demás ...	04.04 D-III	36.941	— Inferior o igual a 500 gramos, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 27.201 pesetas por 100 kilogramos de peso neto ...	04.04 G-I-o-1	100
Requesón ...	04.04 E	100	— Superior a 500 gramos	04.04 G-I-o-2	31.142
Quesos de cabra que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2 ...	04.04 F	100	Los demás ...	04.04 G-II	31.142
Los demás:					
Con un contenido en materia grasa inferior o igual al 40 por 100 en peso y con un contenido de agua en la materia no grasa:					
Inferior o igual al 47 por 100 en peso:					
— Parmigiano, Reggiano, Grana, Padano, Pecorino y Floresardo, incluso rallados o en polvo, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 32.133 pesetas por 100 kilogramos de peso neto ...	04.04 G-I-a-1	100			
— Los demás ...	04.04 G-I-a-2	33.226			
Superior al 47 por 100 en peso e inferior o igual al 72 por 100 en peso:					
— Cheddar y Chester que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y con un valor CIF igual o superior a 28.877 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para					

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta las doce horas del día 19 de julio de 1984.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente período.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de julio de 1984.

BOYER SALVADOR

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.